



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1948-2004-AC/TC  
ÁNCASH  
SEGUNDO SAMUEL ZORRILA  
TORRES Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2004

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por el abogado Luis Edgar Maguiña Villarreal contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 218, su fecha 30 de abril de 2004, que declara improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 290º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “(...) sin necesidad de la intervención de su cliente, el abogado puede representar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiere poder especial con arreglo a ley. El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente”.
2. Que se aprecia a fojas 233 que el recurso extraordinario ha sido interpuesto por el abogado Luis Edgar Maguiña Villarreal, alegando patrocinar a don Samuel Torres Zorrilla y otros; sin embargo, no se encuentra acreditado en autos que el citado letrado haya sido designado abogado de la parte demandante, pues el letrado que sí tiene tal condición es el abogado Rodolfo V. Olivera González, que suscribe el escrito de fojas 80.
3. Que, no habiendo interpuesto el recurso extraordinario la parte demandante ni el abogado que la patrocine, tal como lo exige el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, carece de eficacia el recurso extraordinario de fojas 233.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1948-2004-AC/TC  
ÁNCASH  
SEGUNDO SAMUEL ZORRILA  
TORRES Y OTROS

## RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso extraordinario de fojas 237, improcedente el recurso extraordinario y nulo todo lo actuado desde fojas 233.
2. **SUBSISTENTE** la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 218, su fecha 30 de abril de 2004.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)